

**BOLETIN OFICIAL**

DEL

**OBISPADO DE OSMA.**

---

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

---

**SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.**

Desde el dia 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo estará abierta en la Secretaría de estudios del Seminario Conciliar de este Obispado la matrícula para los cursantes de Latinidad, y desde el 16 al 30 del mismo mes para los de las demás facultades. En ambos plazos serán respectivamente examinados los alumnos que no hubiesen probado curso en los últimos exámenes ordinarios, y los que por primera vez se presenten á cursar en dicho establecimiento.

Los alumnos que procedan de otros seminarios acompañarán a la certificación de cursos ganados en ellos, la de su buena conducta moral, expedida por el Rector correspondiente, no obstante que se tomen, si se juzgase oportuno, otros informes reservados.

Los que pretendan para internos presentarán en esta Secretaría de mi cargo su solicitud dirigida al Ilmo. y Rmo. Prelado Diocesano.

Lo que de orden de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor, se publica para los consiguientes efectos.

Burgo de Osma 25 de Agosto de 1880.

*Lic. José Hidalgo, Srío.*

---

Habiéndose notado que muchas comunicaciones de oficio vienen dirigidas con nombre propio al Secretario ó Vice-Secretario, lo cual dá lugar à veces al retraso en el despacho de los negocios sobre que versan, si aquel á quien se dirigen está ausente, puesto que ningun otro puede abrirlas, como cartas particulares que son por el sobre; para obviar esta dificultad, se previene á los Señores párrocos y ecónomos, que en lo sucesivo dirijan todas las comunicaciones de oficio directamente á la *Secretaría de Cámara y Gobierno*; en la inteligencia, de que se hará caso omiso de todas aquellas, que en adelante no vienesen del modo que queda dicho.

Lo que para el debido efecto se advierte de orden de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor.

Burgo de Osma 25 de Agosto de 1880.

*Lic. José Hidalgo, Srio.*

Caducando en el año actual los títulos del «Empréstito Pontificio» de 1860, deberán ser cangeados antes de concluir el año por otros títulos decenales. Si en esta Diócesis, pues, hay personas que tengan algunos de los expresados títulos, ó cupones de los mismos, pueden dirigirse á esta Secretaría á fin de saber el modo facil de realizar la susodicha operacion; en la inteligencia de que si no la realizan, y se quedan por consiguiente con los títulos, ó sus cupones, lo pierden todo, pero sin provecho alguno para la Santa Sede.

Todos los eclesiásticos que en esta Diócesis reciban este número del BOLETIN, cuidarán de comunicar estas advertencias á las personas que sepan ó supongan que tienen dichos títulos ó cupones.

Burgo de Osma 25 de Agosto de 1880.

*Lic. José Hidalgo, Srio.*

De orden de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor, se previene nuevamente el pronto despacho, pues es urgentísimo, de lo que se ha preguntado en la instrucion pasada por vereda.

Burgo de Osma 25 de Agosto de 1880.

*Lic. José Hidalgo, Srio.*

*Comisaría general de la Santa Cruzada.*

CIRCULAR.

**Ilmo. Sr.**

Varios Sres. Prelados me han manifestado la importancia y utilidad de que recayera una superior disposicion, por la que se recordara á los Sres. Gobernadores civiles, que los Colectores y Receptores de la Santa Cruzada deben gozar de las mismas exenciones y prerogativas de que gozan los recaudadores de fondos del Estado, segun lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1850; y deferente á estas indicaciones, acudí oportunamente al Ministerio de Gracia y Justicia, expresando los deseos de los citados Prelados, y recomendando á la vez su despacho favorable; y con fecha 9 del próximo pasado, me comunicó el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que por el Ministerio de la Gobernacion y con fecha 17 de Marzo último se pasó á los Sres. Gobernadores civiles la siguiente Real disposicion:

«Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia, interesando se recuerde á las Autoridades civiles la Real orden de 18 de Julio de 1850, por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado para el goce de las exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes, á los Receptores y Colectores de la Santa Cruzada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo en su consecuencia se observe lo prevenido en dicha soberana disposición.»

La Real orden que se cita y que se manda poner en práctica dice así: «De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Receptores, verederos y Colectores de las limosnas de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. Madrid 2 de Agosto de 1850.

Y tengo el honor de trasladar á V. S. I. ámbas Reales órdenes para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1880.

Juan Ignacio Cardenal Moreno, *Arzobispo de Toledo.*

*Ilmo. Sr. Obispo de Osma.*

En vista de la anterior circular dice el *Boletín Eclesiástico* de Burgos: «Las exenciones y prerogativas principales otorgadas por las «leyes y disposiciones vigentes á los receptores, verederos y colectores «de la limosna de bulas de la Santa Cruzada pueden reducirse: 1.º á «la del servicio de bagajes y alojamiento, segun la Real orden de 9 «de Marzo de 1851: 2.º á que se les expidan gratis licencias para uso «de armas, con arreglo á la de 29 de Abril de 1865; y 3.º á estar «libres del cargo de concejal como funcionarios públicos retribuidos, no «solo en conformidad á la ley 8, título 11, libro 2.º de la Novísima «Recopilacion, sinó á la ley municipal vigente en su genuina y natu- «ral interpretacion auténtica.»

*Donativos para socorrer las necesidades del Romano Pontífice,*

ó sea DINERO DE S. PEDRO.

Suma anterior. . . . 22,034. 69.

Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo por Agosto 100 rs.—D. Pelayo Ruiz por id. 10—D. Felix Ibergallartu dor id. 30 D. José Hidalgo por Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 100—D. Fernando Carro por Julio y Agosto 4—D. Tomás Estéban Iliana párroco de Baños de Valdearados

13—D. Manuel de Roa, párroco de Santa Maria de Aranda de Duero por Julio 20—D. Enrique Hernandez párroco de San Juan de id. por id. 8—D. Modesto Gil por id. 12—D. Miguel Arroyo por id. 8—don Higinio Arroyo por id. 5—D. Antonino de Miguel por id. 4—D. Luis de la Puente por id. 6—D. Castor Martin por id. 8—D. Agapito Quintana por id. 8—D. Francisco San Martin Gimenez por id. 6—D. Alejandro Berdugo por id. 6—D. Manuel Martinez Serrano por id. 4—D.<sup>a</sup> Gerónima de la Higuera por id. 8—D.<sup>a</sup> Petra y Caya de la Fuente por id. 4—D.<sup>a</sup> Petra Tapia por id. 4—Colegio de niñas de la Inmaculada Concepcion de id. por id. 6—D. Apolinar Villagrasa por id. 2—D.<sup>a</sup> Feliciano Calleja Mazo por id. 2—D.<sup>a</sup> Jacoba Sanz Calleja por id. 2—D.<sup>a</sup> Lucia Sanz Calleja por id. 2—D. Pablo Sanz Calleja por id. 2—D.<sup>a</sup> Jacoba de la Fuente por id. 1—D.<sup>a</sup> María Aguado por id. 1—D. Lorenzo de la Puente por id. 1—D. Julian Gutierrez por Junio y Julio 4—D. Tomás Calleja párroco de Fuentecen 10.

*Suma. . . . .* 22,485. 69.

*(Se continuará.)*

---

## ANUNCIOS.

---

### DEFENSA FILOSÓFICO-JURIDICA DE LA CUARTA PARROQUIAL,

POR EL

LIC. D. FAUSTINO GOMEZ CARABIAS,

PÁRROCO DE S. MARCIAL, DIÓCESIS DE ZAMORA.

Un folleto en 8.º que se vende en casa del autor, y en la del Párroco de Santo Tomás de Zamora, a 3 1/2 rs. franco de porte.

---

### TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE LA BUENA DIRECCION

### DE LOS SEMINARIOS CONCILIARES,

POR

EL DR. D. ISIDRO SOTO Y RAMOS,

Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Osma.

Un folleto en 8.º de 176 páginas, que se vende á 4 rs. en Burgo de Osma, casa del autor.

Ambos folletos tienen la licencia de la autoridad eclesiástica.

---

BURGO DE OSMA:—IMPRESA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY Y SOBRINO,